

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00992-00

**ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **ESMARAGDO DÍAZ GUAMAN**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por los ejecutados en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 09 de marzo de 2022 [pdf 004].

Dispuesta la notificación al demandado, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegándose certificación de recibo y apertura del mensaje de datos el 08 de septiembre de 2022 a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda [pdf.001], guardando silencio dentro del término concedido la convocada, quien además no acredita el pago de la obligación ni formula oposición o excepción.

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **ESMARAGDO DÍAZ GUAMAN**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2022, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a los demandados, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.730.000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ  
2**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,

**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

Cssr

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e9dfdab5c8d1e50c9093fd8e0fe189c388491583b43dc28b67614a7f5a07**

Documento generado en 09/11/2022 07:10:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**